



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3879

'Por la cual se impone una medida preventiva'.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio 30443 del 27 de septiembre de 2006, se informa a la Hermana MARIA DEL ROCIO ANGEL MORENO, que contaba con concesión de aguas vigente hasta el 7 de octubre de 2007, otorgada por la resolución CAR 1464 de 1997, modificada por la resolución 410 de 1998. De igual forma la manera la responsabilidad de cancelar el pago por uso, velar por el correcto funcionamiento del medidor, determina que el volumen otorgado es de 2154 lps durante máximo 10.5 horas al día y remitir metas de reducción de consumo del PAUEA.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 3110 del 3 de abril de 2007, se realiza seguimiento a la concesión vigente del pozo identificado con código PZ-07-0017 y se realizan los requerimientos correspondientes.

Que, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, realizó visita de seguimiento al Pozo, el día 4 de marzo de 2008, los resultados de dicha visita fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 07402 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, el 4 de marzo de 2008, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código PZ-07-0017, ubicado en la Calle 58C Bis Sur No. 92 – 10, localidad de Bosa, de esta ciudad y que pertenece al **INSTITUTO CLARA FEY**. Los resultados de dicha visita se encuentran



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3879

"Por la cual se impone una medida preventiva".

consignados en el concepto técnico No. 07402 del 21 de mayo de 2008 estableciendo que el pozo se encontraba inactivo y sin concesión vigente en los siguientes términos:

"...EVALUACION AMBIENTAL:

Al predio en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-07-0017 se le realizaron dos visitas con la finalidad de verificar el estado de actividad del pozo, toda vez que la concesión venció 07/10/2007, no obstante y tal y como se encuentra consignado en las actas de las visitas anexas, en ningún momento el pozo se encontró en funcionamiento situación esta que es ratificada por las lecturas acumuladas registradas por el medidor No. 8014637-97 la cual se mantuvo constante en 59194,48 m3...".

"...CONCLUSIONES:

Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que el pozo identificado con código PZ-07-0017, localizado en la Calle 58C Bis Sur No. 84 - 20 a nombre de las Hermanas del Niño Jesús Pobre, a la fecha no cuenta con resolución de concesión vigente, toda vez que la resolución 410 del 20/02/98 venció a fecha del 07/10/2007.

Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de sellamiento temporal al pozo identificado con código PZ-07-0017 toda vez que el mismo se encuentra sin concesión vigente que legalice la explotación del recurso hídrico subterráneo..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 8 7 9

"Por la cual se impone una medida preventiva".

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3879

"Por la cual se impone una medida preventiva".

o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público el cual requiera de un título habilitante para proceder a su explotación, que se refleja en una concesión de aguas, está claro que cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3879

'Por la cual se impone una medida preventiva'.

la respectiva concesión, tal y como lo señaló el Concepto Técnico No. 07402 del 21 de mayo de 2008, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva que conlleven la explotación del pozo PZ-07-0017, ubicado en la Calle 58C Bis Sur No. 84 - 20, localidad de Bosa, de esta ciudad, de propiedad del **INSTITUTO CLARA FEY**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo, identificado con el código PZ-07-0017, coordenadas N.102271.993, E.88172.863, ubicado en Calle 58C Bis Sur No. 92 - 10, localidad de Bosa, de esta ciudad, de propiedad del **INSTITUTO CLARA FEY**., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo PZ-07-0017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la hermana **MARIA DEL ROCIO ANGEL MORENO**, en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CLARA FEY**., en la Calle 58C bis sur No. 92 - 10, Localidad de Bosa, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3879

"Por la cual se impone una medida preventiva".

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

10 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exp. DM-01-97-488.
C.T. No. 07402 de 21/05/2008.